



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 10 de Febrero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe Legal N° 000620-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ sobre bonificación especial, resuelto por la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante proceso contencioso administrativo en el Expediente Judicial N° 04367-2020-0-1601-JR-LA-02 interpuesto por doña **PETRONILA PEÑA MOGOLLON**, cesante, con DNI N°18041217; y,

CONSIDERANDO

Que, doña **PETRONILA PEÑA MOGOLLON**, cesante, ejerciendo su derecho de acción ha recurrido ante el Poder Judicial demandando una acción contenciosa administrativa en contra de la entidad, proceso que se ha cursado con el Expediente Judicial N° 04367-2020-0-1601-JR-LA-02 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, vista la SENTENCIA CASATORIA(CASACIÓN N°18667), de fecha 26 de marzo del 2024, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ORDENA** que la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa disponiendo, el reajuste y consecuente reintegro de devengados de la **Bonificación Especial** que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM y el **Beneficio vacacional**, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, más el pago de devengados e intereses legales no capitalizables. Reajustando el concepto de **Bonificación Personal** en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001, en forma continua

Que, lo resuelto por el Poder Judicial en el proceso contencioso administrativo seguido por doña **PETRONILA PEÑA MOGOLLON** (Expediente N° 04367-2020-0-1601-JR-LA-02) tiene carácter vinculante por lo tanto debe ser acatado en sus propios términos, sin que la administración sentenciada (obligada) califique su contenido o fundamentos, ni restrinja sus derechos o interprete sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, tal como lo prescribe el **artículo 4** del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, estando a la liquidación N° 068-2026-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, efectuó el cálculo para el pago del **reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, reajuste de la Bonificación Personal** en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 **a partir del 01 de setiembre de 2001 y de manera continua y pago de la bonificación vacacional desde 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013**, más devengados e intereses legales, conforme al mandato judicial.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del HRDT mediante Informe Legal N° 000620-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ sobre el caso de autos ha señalado que se debe cumplir con el mandato judicial en los términos de la ejecutoria judicial reconociéndose y determinando los derechos laborales que se ordenan.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, consentido que sea el presente acto administrativo, procédase a aplicar los criterios legales de priorización para el pago de sentencias judiciales debiendo derivarse los actuados administrativos a la dependencia correspondiente para que se atienda el egreso de la obligación laboral determinada de acuerdo al sistema administrativo del presupuesto público.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **PETRONILA PEÑA MOGOLLON**, cesante, identificada con DNI N° 18041217, por *reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, reajuste de la Bonificación Personal* en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2025 y *pago de la bonificación vacacional desde el 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013*, el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE CON 28/100 soles (S/. 4,712.28)**, en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO 2°. – RECONOCER Y OTORGAR el pago de intereses legales a favor de doña **PETRONILA PEÑA MOGOLLON**, identificada con DNI N° 18041217, por *reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, reajuste de la Bonificación Personal* en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, desde el *01 de setiembre 2001 hasta 31 de diciembre del 2025* y *pago de la bonificación vacacional desde 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013*, el monto de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 02/100 SOLES (S/. 1,646.02)**.

ARTICULO 3°.- Incorporar en la planilla mensual la diferencia en el pago continuo y constante la suma de **NUEVE CON 99/100 SOLES (S/. 9.99)**, por la bonificación personal establecida en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del mes de enero del 2026.

ARTÍCULO 4°.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a doña **PETRONILA PEÑA MOGOLLON**, identificada con DNI N° 18041217, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, especialista legal Mavila Caballero Nashnate, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

